



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-029

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...) j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado¹ de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”*;

Que, el Art. 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, manifiesta: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”*;

Que, el Art. 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, señala: *“Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del*

personal académico las siguientes: (...) b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos. (...) j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el Art. 145 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “Son faltas muy graves: [...] f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: Ausentarse injustificadamente de sus labores por diez días consecutivos.[...]”;

Que, el Art. 146 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o, b. Con separación definitiva de la Universidad. En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave. En caso de reincidencia en una nueva falta muy grave, se aplicará la separación definitiva, previo debido proceso y derecho a la defensa.”;

Que, el Art. 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;

Que, el Art. 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: “Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico. Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: b. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Memorando Nro.ESPE-UAJR-2023-0225-M de 10 de marzo de 2023, el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico remite al Tcrn. EMT. Avc. Edixon Rodrigo Pacheco Cabrera, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano, el criterio jurídico en el que señala: "1. Conforme la normativa pertinente, en la relación cronológica de los hechos, esta Unidad de Asesoría Jurídica ratifica el criterio jurídico remitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1492-M de fecha 30 de diciembre de 2022, mantiene la recomendación que la Unidad de Talento Humano, en razón del informe emitido por el Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, inicie el proceso sancionatorio en virtud de lo que determina el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, debido que el docente debió haberse reintegrado a sus funciones a partir del 21 de abril de 2022.2. Por su parte, en cuanto a la renuncia presentada cuatro (4) meses posterior al hecho de que debió haberse reintegrado a su cargo de docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público - RGLOSEP, no es jurídicamente procedente aceptar en primera instancia la renuncia del Dr. Danilo Corral de Witt, sin que el devengue los beneficios recibidos o pague.3.En el evento de que se considere aceptar la renuncia esta debe cumplir con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – RGLOSEP, por lo que deberá proceder con la devolución de los valores egresados por la institución o, en su defecto, devengar el tiempo correspondiente.4.Sin perjuicio de lo analizado por ser competencia de la Unidad de Talento Humano conforme el literal p) del artículo 35 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, que tiene relación con el Asesoramiento en materia de talento humano a las autoridades y funcionarios de la institución sobre la correcta aplicación de la legislación vigente: y, al no contar con un informe de dicha Unidad es pertinente su análisis y pronunciamiento para la Máxima Autoridad.”;

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2023-0422-M de 05 de mayo de 2023, el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico pone en conocimiento del Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, el siguiente criterio jurídico: "4.2.1. No aceptar la renuncia presentada, hasta que no se haya cumplido la devolución de los valores egresados por la institución; o, devengue el tiempo correspondiente, conforme el inciso último del artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.4.2.2. Iniciar el proceso sancionatorio conforme lo determine el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el artículo la letra b) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público.4.2.3. Notificar a los beneficiarios señores: al Dr. Danilo Roberto Corral de Witt (...) con valores a restituir a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme la liquidación elaborada por la Unidad de Talento Humano en coordinación con la Unidad Financiera, mencionando que cuenta con un plazo de 60 días para realizar la devolución, sin ningún proceso coactivo previo, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP. En el evento que los señores Dr. Danilo Roberto Corral de Witt (...), individualmente considerados, procedan a la devolución de los valores adeudados, se deberá disponer se elabore el acta de finiquito y extinción de obligaciones relacionadas o provenientes de los valores egresados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para su capacitación.4.2.3. En el caso, de que los beneficiarios no realicen la restitución de los valores previamente enunciados se deberá instaurar el proceso coactivo en contra de los beneficiarios y agotada esta instancia, contra sus garantes.4.3. Finalmente, en el evento de que no se logre recuperar los valores mediante proceso coactivo, se

disponga se adopten las medidas judiciales necesarias en contra de los señores Danilo Roberto Corral de Witt (...), a fin de precautelar que los recursos invertidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en su capacitación, sean recuperados en su integralidad.”;

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2024-0176-M de 21 de febrero de 2024, el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico emite criterio jurídico, el mismo que es remitido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, señalando lo siguiente: *“...referente al trámite del Magister Danilo Roberto Corral de Witt, ha emitido tres criterios jurídicos con sus respectivas recomendaciones, por lo que se ratifica los pronunciamientos emitidos mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1492-M de 30 de diciembre de 2022 en donde indica:” 1. En referencia a la falta de suscripción de los contratos de devengamiento de las órdenes de rectorado Orden de Rectorado Nro. 2015-272-ESPE-a-3 de fecha 17 de noviembre de 2015; y, la Orden de Rectorado Nro. 2020-092-ESPE-a-1 de fecha 24 de abril de 2020, se recomienda a la Máxima Autoridad se emita una Orden de Rectorado mediante la cual se declare al Doctor Danilo Roberto Corral de Witt en calidad de adjudicatario fallido, con la obligación de devolver a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE la suma de USD. 41 738.63 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). 2. Una vez declarado cómo adjudicatario fallido se recomienda que la Unidad Financiera proceda con el asentamiento contable como deuda por cobrar al Doctor Danilo Roberto Corral de Witt la suma de USD. 41 738.63 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). 3. Así también, en virtud del informe emitido por parte del Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones se recomienda que la Unidad de Talento Humano inicie el proceso sancionatorio conforme lo determine el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; salvo el caso de haberse aceptado la renuncia. 4. Una vez que se haya ejecutado el asentamiento contable de deudas por cobrar en contra del Dr. Danilo Roberto Corral de Witt, se deberá instaurar el proceso coactivo respectivo a fin de recuperar los valores adeudados por concepto de la Licencia con remuneración que recibió el mencionado beneficiario. 5. Sin perjuicio de lo manifestado por parte del Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones deberá notificar al Dr. Danilo Roberto Corral de Witt, mencionando que cuenta con un plazo de 60 días para devolver la suma de USD. 41 738.63 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin ningún proceso coactivo previo. 6. Finalmente se recomienda a la Unidad Financiera, la Unidad de Asesoría Jurídica y el Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones conforme el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el evento de que no se logre”;*

Que, mediante Memorando ESPE-UTHM-2024-1310-M de 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Galo Gómez Campaña, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, se remite el Informe UTHM-2024-087 de 01 de marzo de 2024, con las conclusiones y recomendaciones referente al caso del señor Dr. Corral de Witt Danilo Roberto, profesor Titular Agregado 1 Tiempo Parcial, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, mismas que señalan: *“E. CONCLUSIONES 1. El señor Dr. Danilo Corral de Witt, fue beneficiario de licencia con remuneración por cuatro años y dos meses para efectuar estudios de doctorado desde el de noviembre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2019, mediante la Orden de Rectorado 2015-272-ESPE-a-3, de fecha 17 de noviembre del 2015. 2. Con Orden de Rectorado 2020-092-ESPE-a-3, de fecha 24 de abril del 2020, se otorgó licencia sin remuneración para que curse sus estudios de Posdoctorado. 3. El señor Doctor, al término de su licencia sin remuneración debió reintegrarse a sus labores en la Universidad; sin embargo, hasta la presente no se ha vinculado, al contrario, puso su renuncia voluntaria al cargo de profesor titular agregado a tiempo parcial, la misma que hasta la fecha no ha sido aceptada. 4. Por el beneficio de licencia con remuneración conforme a la Orden de*

Rectorado 2015-272-ESPE-a3, de fecha 17 de noviembre del 2015, el valor que debe reembolsar es de USD.41.738,63., por cuanto no fue posible concretar una solución bajo trato directo, pese a que desde el día 14 de febrero del 2023, se convocó a una reunión en la que participó el Dr. Corral y la Universidad, y la Universidad presentó un plan de pagos. 5. La Unidad de Talento Humano, recomienda que, a través de la Unidad competente, se inicie el proceso coactivo y registro como deudor o moroso con el Estado. F. RECOMENDACIONES Con sustento en la normativa legal vigente y una vez analizado la propuesta planteada por la Coordinación Jurídica, esta Unidad se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: 1. De ser pertinente, autorizar elevar al Honorable Consejo Universitario, el pedido de destitución por: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos", conforme a lo prescrito en el literal b, del artículo 116, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 2. Autorizar a la Unidad Financiera, determinar el interés de la liquidación anexa, cuyo valor es de USD.41.738,63 e iniciar el proceso coactivo, así como registrar en los sistemas informáticos Estatales correspondientes la deuda y el impedimento por deuda o mora con el Estado Ecuatoriano.";

Que, mediante Memorando ESPE-REC-2024-0472-M de 08 de marzo de 2024, el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector dispone a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario el Informe Técnico Nro. UTHM-2024-087 mediante el cual la Unidad de Talento Humano, referente al caso del señor Dr. Corral de Witt Danilo Roberto, profesor Titular Agregado 1 Tiempo Parcial, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-004 de 03 de abril de 2024, al tratar el quinto punto del orden del día, relacionado con el análisis del estado del proceso del señor Doctor Danilo Roberto Corral de Witt; quien al concluir su doctorado fue notificado a través del Director de Departamento, para que se reintegre a sus funciones en la institución; quien no lo hizo y presentó la renuncia libre y voluntaria a su cargo por tres ocasiones, misma que no fue aceptada en función de los criterios jurídicos realizados en torno al tema, en aplicación del Art. 102 del Reglamento General a la LOSEP, y el artículo 109 literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo que la Unidad de Talento Humano recomienda iniciar el proceso disciplinario por cuanto el docente ha abandonado injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos, lo que constituye una causal de destitución del personal académico conforme a lo prescrito en el literal b, del artículo 116, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, lo que guarda armonía con lo que señala el literal f, segundo inciso del artículo 145 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Dr. Danilo Roberto Corral de Witt, profesor Titular Agregado 1 Tiempo Parcial, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, en consideración a los hechos mencionados en los considerandos de esta Resolución expuestos en los memorandos: ESPE-UAJR-2023-0225-M de 10 de marzo de 2023; ESPE-UAJR-2023-0422-M de 05 de mayo de 2023; ESPE-UAJR-2024-0176-M de 21 de febrero de 2024, suscritos por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico; y, Memorando ESPE-UTHM-2024-1310-M de 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Galo Oswaldo Gómez Campaña, Mgtr., Director

de la Unidad de Talento Humano que contiene el Informe UTHM-2024-087 de 01 de marzo de 2024.

- Art. 2.-** Nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera: Vicerrector de Docencia quien la preside o su delegado, quien nombrará a los demás miembros de la comisión; de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por recomendación del H. Consejo Universitario al Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado; y, al Ing. David Raimundo Rivas Lalaleo, en calidad de veedor.
- Art. 3.-** La comisión especial, en su calidad de instancia investigativa, dará trámite y consecución al proceso; así como, previo al auto de llamamiento, determinará la presunta falta en la que ha incurrido el docente, además de cumplir con los requisitos previsto en el Art. 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; notificará a las partes correspondientes, en el caso del señor Dr. Danilo Roberto Corral de Witt, se deberá realizar la notificación de forma oficial en el correo personal que conste en su hoja de vida, así también dispondrá se recepte pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para formular el informe; y, emitirá el informe de sus actuaciones, que contendrá expresamente la recomendación al órgano colegiado superior respecto a la eventual sanción, de ser el caso.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores miembros de la comisión especial; al Vicerrector de Docencia; Ing. David Raimundo Rivas Lalaleo, designado en calidad de veedor; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 03 de abril de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.



